



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01449-2007-PA/TC
LIMA
JOSÉ ARTURO GALINDO MITTERHOFER

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de mayo de 2008

VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 16 de noviembre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Provisional (ONP), el 6 de mayo de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP que otorgue a favor del demandante pensión de jubilación conforme a los fundamentos en ella expuesto, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP cuestiona la sentencia pues estima que este Colegiado no debió pronunciarse sobre el extremo relativo al pago de intereses legales.
4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal- lo que infringe el artículo 121º CPConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

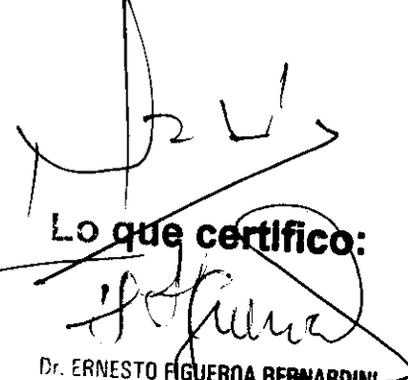
Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR